



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Iván Alejandro Montes Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante y se identifica con la C.C. 16.074.136, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Marzo 17 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve a través de apoderado, la señora **Graciela Ciro de Loaiza** frente al señor **Martín Emilio Cadavid Díaz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se indicará, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento**, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, -corresponde a la utilizada por esta para ello-, esto, toda vez que, si bien se registra manisol@bata.com sin hacer mayor precisión al respecto, también es que la norma es clara en este punto y la ejecutante en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella, además de indicar la forma como la obtuvo y allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a ellos remitidas*).

En lo pertinente, la norma citada establece que el **“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**. (Resalta el Despacho).



Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del **juramento** que la dirección electrónica **corresponde a la utilizada por la parte demandada para recibir la correspondiente notificación**. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP. El juramento exigido se refiere a que el canal de comunicación es el utilizado por la persona a notificar, no sobre cómo se obtuvo esa información.

2. De otro lado, el escrito genitor de la demanda incoada no registra la antefirma o nombre del abogado actuante al final del libelo genitor, de tal forma que de fe de lo anunciado entre hechos, pretensiones y demás contenido de la demanda.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Iván Alejandro Montes Valencia con T.P. de abogado 310.983 del C.S. de la J. y C.C. 16.074.136, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, como endosatario en procuración del título valor presentado para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8b72c4977673af55a715a8a65082aec420397d6ddf32de296e2a93af098263**

Documento generado en 18/03/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>